



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE
Departamento de Salud

DECRETO ALCALDICIO N°. 1.387.-
LITUECHE, 09 de Julio de 2013.-

DA. N° 134
GRV/mrl
09/07/2013

VISTOS:

La Resolución N° 1600 del 2008 de la Contraloría General de la República, que fija norma de exención del trámite de toma de razón, artículo 6°. Las normas consagradas en la Ley N° 19.886, Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento. El Decreto Alcaldicio N° 2.621, de fecha 06 de diciembre de 2012, que designa Alcalde Titular. La Ley N° 19.378, Atención Primaria de Salud Municipal. Lo dispuesto en el artículo 4°, letra b), artículo 8°, Artículo 65° de la Ley N° 18.695, "Orgánica Constitucional de Municipalidades" y las facultades que me confiere la misma Ley.

CONSIDERANDO:

- El Programa de Convenio Radiografías de Tórax Programa de apoyo Diagnostico Radiológico en el Nivel Primario de Atención Para la Resolución eficiente de Neumonía Adquirida en la Adquirida en la Comunidad (NAC), Año 2013 Suscrito Con El Servicio De Salud Del Libertador General Bernardo O'Higgins.

DECRETO:

- 1.- **Aprueba** en todas sus partes, la modificación del Convenio del "Radiografías de Tórax Programa de apoyo Diagnostico Radiológico en el Nivel Primario de Atención Para la Resolución eficiente de Neumonía Adquirida en la Adquirida en la Comunidad (NAC), suscrito con el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- 2.- Transcribese el Convenio al presente Decreto Alcaldicio.

**CONVENIO PROGRAMA DE INMUNIZACIÓN DE INFLUENZA Y NEUMOCOCO EN EL
NIVEL PRIMARIO DE ATENCIÓN AÑO 2013
SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
E
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE**

En Rancagua, a 26 de junio de 2013, entre el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins, persona jurídica de derecho público, RUT N° 61.606.800-8, representado por su Director Dr. Cristian Gabella Petridis, ambos con domicilio en Alameda N° 609, de Rancagua, en adelante "El Servicio" y la Ilustre Municipalidad de LITUECHE, persona jurídica de derecho público, RUT N° 69.091.100-0, representada por su Alcalde don Rene Acuña Echeverría, ambos domiciliados en Cardenal Caro N° 796, Litueche, en adelante indistintamente "La Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Las partes dejan constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE
Departamento de Salud

Por su parte, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 107 de 2008, del Ministerio de Salud, que determina el aporte estatal a las municipalidades para las entidades administradoras de salud, reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar “para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente Resolución”.

SEGUNDO: El Ministerio de Salud, ha elaborado un Programa de Inmunización de Influenza y Neumococo en el Nivel Primario de Atención, con el objeto de aumentar la eficacia en el otorgamiento de las acciones de salud por los equipos locales, fortaleciendo al mismo tiempo su gestión de salud, contribuyendo de esta forma a proporcionar a los beneficiarios del Libro II del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.469, una mejoría en la calidad y resolutiveidad de las atenciones de salud. Dicho Programa fue debidamente aprobado por el Ministerio de Salud, mediante Resolución Exenta N° 547, de fecha 28 de mayo de 2013.

TERCERO: En concordancia de lo señalado precedentemente “El Servicio” y “La Municipalidad” establecen los siguientes objetivos e indicadores asociados, que se relacionan con los objetivos establecidos en el Programa antes individualizado y como pasan a expresarse:

Componente 1: Inmunización antinfluenza.

Objetivo específico N° 1:

- Vacunar con vacuna antinfluenza a embarazadas a partir de las 13 semanas de gestación.

Indicador: N° de embarazadas con más de 13 semanas de gestación vacunadas/total de embarazadas con más de 13 semanas de gestación en control *100.

Medio de verificación: RNI.

Objetivo específico N° 2:

-Vacunar a niños y niñas de edades comprendidas entre los 6 y los 23 meses.

Indicador: N° de niños y niñas de 6 a 23 meses de edad vacunados/total de niños y niñas de 6 a 23 meses *100.

Medio de verificación: RNI, población calculada.

Objetivo específico N° 3:

-Vacunar a personas de 65 años y más.

Indicador: N° de adultos de 65 años y más vacunados/ total de adultos de 65 años y más calculados para la campaña * 100.

Medio de verificación: RNI y población calculada.

Objetivo específico N° 4:

-Vacunar a trabajadores avícolas y de criaderos de cerdos.

Indicador: N° de trabajadores en avícolas y criaderos de cerdos vacunados/total de trabajadores de avícolas y criaderos de cerdos calculados para la campaña *100.

Objetivo específico N° 5:



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE
Departamento de Salud

-Vacunar a pacientes portadores de enfermedad crónica.

Indicador: N° de pacientes portadores de enfermedades con condiciones de riesgo vacunados/total de pacientes portadores de enfermedades con condiciones de riesgo calculado para la campaña*100.

Componente 2: Inmunización anti neumocócica.

Objetivo específico N° 6:

- Vacunar a población de 65 años de edad.

Indicador: N° de personas con 65 años de edad vacunada de neumocócica/ total de población de 65 años calculada para la campaña * 100.

En atención a lo anterior, se enfatiza que el gasto debe ajustarse a lo siguiente:

Subtítulo 24: Debe utilizarse según diagnóstico local en pago de horas extras de funcionarios vacunadores y/o compra de servicios para apoyar la estrategia.

CUARTO: “El Servicio” transferirá a **“La Municipalidad”**, la suma única y total de \$ 50.000 (Cincuenta mil pesos), en una sola cuota, una vez se encuentre afinada la Resolución aprobatoria del presente convenio y se encuentren previamente transferidos los recursos desde el Ministerio de Salud.

QUINTO: “La Municipalidad”, como ente directo en su rol gestor, deberá efectuar todos y cada uno de los procedimientos necesarios para alcanzar la eficacia de esta campaña, de acuerdo a las normas y reglas correspondientes, bajo apercibimiento de devolución inmediata de los montos transferidos en la cláusula cuarta, para el caso que no se formalizare o llevarse a cabo cualquiera de las estrategias propias establecidas en la cláusula tercera.

SEXTO: Para el caso que **“La Municipalidad”** se exceda de los fondos destinados por **“El Servicio”** para los efectos de este convenio, ésta deberá asumir el mayor gasto que involucre. Asimismo, deberá devolver a **“El Servicio”** los recursos recibidos por el presente convenio, que no se hayan utilizado en los objetivos antes señalados.

SEPTIMO: “El Servicio” podrá requerir a **“La Municipalidad”** los datos e informes relativos a la ejecución del Programa, con los detalles y especificaciones que sean necesarias, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo.

OCTAVO: Para dar estricto cumplimiento a lo establecido en la cláusula anterior y demás políticas de auditoría y otras determinadas por el **“Servicio”**, este último designa para todos los fines que fueren pertinentes como responsables y fiscalizadores, a las funcionarias de la Dirección de Atención Primaria doña Eugenia Lehue Velásquez y como Asesor DAP, como “Supervisor del Sistema de Control de Rendición de Cuentas”, creada en plataforma Google/Drive a doña Patricia Pichuante Farías o quienes legalmente las subroguen, quienes desde luego, detentarán las facultades necesarias para lograr su cometido.

NOVENO: “El Servicio” podrá velar aleatoriamente por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Departamento de Auditoría.

DECIMO: La personería del Dr. Cristian Gabella Petridis, como Director de **“El Servicio”**, consta del Decreto Supremo N° 11, de fecha 24 de Febrero de 2011, del Ministerio de Salud y la personería de don Rene Acuña Echeverría como Alcalde de la I. Municipalidad de Litueche, consta en Decreto Exento Alcaldicio N° 2.621 del 06 de Diciembre del 2012.

UNDECIMO: Consecuente con lo expuesto precedentemente y para efectos de la rendición de cuentas de los recursos financieros objeto de este convenio y en todo lo eventualmente omitido en el mismo, **“El Servicio”** conjuntamente con **“La Municipalidad”**, deberán velar y procurar por el cumplimiento de lo establecido en la Resolución N° 759, de fecha 23 de diciembre de 2003, que **“Fija Normas de**



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE
Departamento de Salud

Procedimiento Sobre Rendición de Cuentas", dictada por la Contraloría General de la República, tomada de razón el 9 de enero de 2004, por el mismo Órgano Contralor, instrumento que en este acto, ambos comparecientes declaran expresa e íntegramente por reconocido, reproducido y desde luego pasa a formar parte integrante del presente convenio para su aplicación y demás fines pertinentes.

DUODECIMO: El presente convenio rige a contar de la fecha de suscripción y su término será de pleno derecho una vez cumplidas todas y cada una de las metas y los montos asociados a ello, situación que verificará la funcionaria aludida en la cláusula octava, si ninguna de las partes manifiesta intención de terminarlo anticipadamente, lo que de provocarse, deberá ser comunicado mediante carta certificada, en un plazo no superior a 30 días, previo a su término.

Sin perjuicio de lo anterior **"La Municipalidad"** faculta expresamente a **"El Servicio"** para que éste pudiese terminarlo en cualquier momento y en forma unilateral, situación que de ocurrir, será comunicada en el plazo y forma que el indicado estime pertinente.

DECIMO TERCERO: Para los efectos derivados del presente convenio, las partes fijan domicilio en Rancagua y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

DECIMO CUARTO: El presente convenio se firma en ocho ejemplares quedando uno en poder de **"La Municipalidad"**, cinco en poder **"El Servicio"**, uno en poder de la SEREMI de Salud de la Región de O'Higgins y uno en poder de la División de Atención Primaria del Ministerio de Salud.

3.- **REMÍTASE**, copia a las Unidades Municipales correspondientes.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



M. SOLEDAD OLMEDO PIZARRO
Secretaria Municipal



RENE ACUÑA ECHEVERRIA
Alcalde

RAE/MSOP/GRV/mrl

DISTRIBUCIÓN:

- Oficina de partes
- Archivo Oficina
- Archivo de Convenios